

ACUERDO 2 DE 2014

(marzo 18)

Diario Oficial No. 49.097 de 19 de marzo de 2014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo 12 de 2018, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [004](#) del 22 de septiembre de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.625 de 15 de junio de 2018.

- Modificado por el Acuerdo 10 de 2016, 'por el cual se adopta la Guía de perfiles del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.024 de 12 de octubre de 2016.

- Memoria Justificativa adicionada por el Acuerdo 4 de 2014 modificada por el Acuerdo 9 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [0004](#) de 2014, que modifica el Acuerdo número [0002](#) de 2014, “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”, publicado en el Diario Oficial No. 49.694 de 12 de noviembre de 2015.

- Modificado por el Acuerdo 8 de 2015, 'por el cual se reglamentan los Casos de Especial Relevancia', publicado en el Diario Oficial No. 49.694 de 12 de noviembre de 2015.

- Modificado por el Acuerdo 7 de 2015, 'por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos números [002](#) y [005](#) de 2014', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.

- Modificado por el Acuerdo 5 de 2014, 'por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número [0002](#) del 18 de marzo de 2014 “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”, publicado en el Diario Oficial No. 49.355 de 4 de diciembre de 2014.

- Modificado por el Acuerdo 4 de 2014, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [02](#) de 2014 “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 49.296 de 6 de octubre de 2014.

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA – FONDETEC,

en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 y 3 del artículo [10](#) del Decreto 124 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3o de la Ley 1698 de 2013, Principios que rigen el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, establece que en la aplicación de la citada ley se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes principios:

Calidad: El servicio que brinda el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública se prestará con eficiencia y calidad, para lo cual sus órganos de administración implementarán los mecanismos de control y vigilancia que así lo garanticen.

Especialidad: Los defensores vinculados al Sistema de Defensoría Técnica deberán tener estudios en grado de especialización o maestría en derecho disciplinario, penal o procesal penal y experiencia en litigio penal o en disciplinario, así como conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario. Los defensores seleccionados deberán registrarse en el Registro de Abogados del Sistema de Defensoría Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública que para tal efecto cree y administre Fondetec.

Que el artículo 4o de la Ley 1698 de 2013, **Creación del Fondo**, consagró: “... créase el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, como una cuenta especial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, que hará parte del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General (...)”.

Que el artículo 6o de la Ley 1698 de 2013, **Ámbito de Cobertura**, estipula: “El Sistema de Defensa Técnica y Especializada financiado por el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –Fondetec– se encargará de prestar a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública los servicios mencionados en el artículo 2o de esta ley, cuyo conocimiento sea abogado en materia disciplinaria por las autoridades disciplinarias y en materia penal por la jurisdicción penal ordinaria o penal militar y en subsidio la jurisdicción internacional vinculante por tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia.

Así mismo, podrá prestarse el Servicio de Defensoría a los miembros de la Fuerza Pública ante terceros Estados.

En aquellas actuaciones que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente ley, se garantizará el derecho de defensa a los miembros de la Fuerza Pública que lo soliciten en los términos aquí señalados, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

El Servicio de Defensa Técnica y Especializada que financia Fondetec garantiza, como obligación de medio y no de resultado, un servicio oportuno, de calidad, continuo, especializado e ininterrumpido”.

Que el artículo 8o, Órganos de Administración, de la Ley 1698 de 2013 estipula que el Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director.

Que el parágrafo del artículo 9o de la Ley 1698 de 2013 facultó al Presidente de la República,

para reglamentar el funcionamiento de los órganos de administración del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las citadas facultades, expidió el Decreto [124](#) del 28 de enero de 2014 “por el cual se reglamenta la Ley 1698 de 2013”.

Que en el mencionado Decreto se dispuso, en su artículo **10. Funciones del Comité Directivo**, entre otras, la siguiente función: “1. Determinar la cobertura del servicio de defensa que se financiará con cargo a los recursos del Fondo en atención a la tipología y complejidad de los procesos e investigaciones, la afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación –Ministerio de Defensa Nacional y/o la Policía Nacional, u otros criterios que determine el Comité Directivo”.

Que de igual forma, en el numeral 3, se establece que corresponde al Comité Directivo:

“Determinar criterios en relación con el perfil de la(s) persona(s) jurídicas o naturales(s) que prestarán el servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública”.

Que a efecto de garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, se hace necesario adoptar disposiciones en relación con las materias antes precisadas.

Que se hace necesario organizar un Grupo de Estudio al Interior de Fondetec, responsable de analizar y decidir conforme la cobertura y criterios aquí definidos, las solicitudes de servicio de defensa que presenten los Miembros de la Fuerza Pública activos o retirados.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. GRUPO DE ESTUDIO Y DE DECISIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 12 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Organizar al interior de Fondetec el Centro de Estudio y Decisión para defensa técnica especializada en asuntos penales y en asuntos disciplinarios ante la Jurisdicción Especial para la Paz, Jurisdicción Ordinaria Penal e instancias administrativas, responsables de analizar, estudiar y dar orientación a los diferentes actores del Sistema de Defensa Técnica Especializada (Sidetec) y en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición-Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en la defensa de los miembros Activos o Retirados de la Fuerza Pública, de acuerdo con los procesos y/o procedimientos que para tal efecto determine el Director de Fondetec, sin perjuicio de los establecidos en la ley.

El Centro estará conformado por:

- Responsable de Sistema de Defensa Técnica y Especializada (Sidetec)
- Responsable de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
- Asesor en asuntos Penales y Disciplinarios
- Asesor para la Jurisdicción Especial para la Paz
- Secretario Técnico del Centro de Estudio y Decisión.

El Director de Fondetec será el responsable de establecer las funciones y responsabilidades del Centro de Estudio y Decisión que se crea en el presente Acuerdo, así como las del Secretario Técnico dentro de las cuales estará la de analizar, estudiar y presustanciar las solicitudes que presenten los miembros de la Fuerza Pública.

PARÁGRAFO. Podrá sesionar el Centro de Estudio mínimo con tres (3) de sus integrantes, o quienes asuman temporalmente las responsabilidades de quienes lo conforman.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 12 de 2018, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [004](#) del 22 de septiembre de 2014 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.625 de 15 de junio de 2018.
- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 10 de 2016, 'por el cual se adopta la Guía de perfiles del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.024 de 12 de octubre de 2016.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 4 de 2014, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [02](#) de 2014 "por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 49.296 de 6 de octubre de 2014.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 10 de 2016:

ARTÍCULO 1. Organizar al interior de Fondetec el Comité de Estudio y Decisión para defensa judicial en asuntos penales y en asuntos disciplinarios ante instancias administrativas, responsables de analizar, preseleccionar y decidir las solicitudes de servicio de defensa que presenten los miembros activos o retirados de la Fuerza Pública, conforme los procesos y/o procedimientos que para tal efecto determine el Gerente o Director de Fondetec.

El Comité estará conformado por:

Responsable de Gestión Jurídica Penal y Disciplinaria Asesor Penal y Disciplinario Asesor Operacional de Fondetec Secretario Técnico del Grupo de Estudio y Decisión

El Gerente o Director de Fondetec será el responsable de establecer las funciones y responsabilidades del Comité de Estudio y Decisión que se crea en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El Comité de Estudio y Decisión podrá valerse de diferentes recursos para tomar la decisión de aceptación o negación de la solicitud presentada, tales como los criterios orientadores establecidos en el presente Acuerdo, entrevista con el solicitante, revisión del expediente previa autorización otorgada para tales efectos.

Fondetec podrá brindar orientación para que en el evento de no ser aceptada la solicitud presentada, el usuario pueda recurrir a la Defensoría del Pueblo, para que se brinde la defensa técnica solicitada.

PARÁGRAFO 2o. Podrá sesionar el Comité de Estudio y Decisión mínimo con tres de sus

integrantes, o quienes asuman temporalmente las responsabilidades de quienes lo conforman.

Texto modificado por el Acuerdo 4 de 2014:

ARTÍCULO 1. Organizar al interior de Fondetec Grupos de Estudio y Decisión para defensa judicial en asuntos penales y en asuntos disciplinarios ante instancias administrativas, responsables de analizar, preseleccionar y decidir las solicitudes de servicio de defensa que presenten los miembros Activos o Retirados de la Fuerza Pública, conforme los procesos y/o procedimientos que para tal efecto determine el Gerente o Director de Fondetec.

El Grupo estará conformado por:

- Director Jurídico
- Coordinador Jurídico
- El Asistente Jurídico, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico.

El Gerente o Director de Fondetec será el responsable de establecer las funciones y responsabilidades del Grupo de Estudio y Decisión que se crea en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El Secretario Técnico del Grupo de Estudio y Decisión o en ausencia del mismo el Coordinador Jurídico, será el responsable de elaborar y presentar al Gerente o Director de Fondetec informes semanales respecto de las solicitudes presentadas y el estado de las mismas. Así mismo, un informe bimestral será remitido a los miembros del Comité Directivo del Fondo.

PARÁGRAFO 2o. El Grupo de Estudio y Decisión podrá valerse de diferentes recursos para tomar la decisión de aceptación o negación de la solicitud presentada, tales como los criterios orientadores establecidos en el presente Acuerdo, entrevista con el solicitante, revisión del expediente previa autorización otorgada para tales efectos.

Fondetec podrá brindar orientación para que en el evento de no ser aceptada la solicitud presentada, el usuario pueda recurrir a la Defensoría del Pueblo, para que se brinde la defensa técnica solicitada.

PARÁGRAFO 3o. Para las sesiones del Grupo de Estudio y Decisión, se deberá contar con la presencia mínima del Director o Coordinador Jurídico y del Secretario Técnico del Grupo o quien asuma temporalmente dicha responsabilidad.

Texto original del Acuerdo 2 de 2014:

ARTÍCULO 1. Organízase al interior de Fondetec un Grupo de Estudio y Decisión, responsable de analizar, preseleccionar y decidir las solicitudes de servicio de defensa que presenten los miembros Activos o Retirados de la Fuerza Pública, conforme los procesos y/o procedimientos que para tal efecto determine el Gerente o Director de Fondetec.

El Grupo estará conformado por:

- Director Jurídico
- Coordinador Jurídico

– El Asistente Jurídico, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico.

El Gerente o Director de Fondetec será el responsable de establecer las funciones y responsabilidades del Grupo de Estudio y Decisión que se crea en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1o. El Secretario Técnico del Grupo de Estudio y decisión será el responsable de elaborar y presentar al Gerente o Director de Fondetec informes semanales respecto de las solicitudes presentadas y el estado de las mismas. Así mismo, un informe bimestral será remitido a los miembros del Comité Directivo del Fondo.

PARÁGRAFO 2o. El Grupo de Estudio y Decisión podrá valerse de diferentes recursos para tomar la decisión de aceptación o negación de la solicitud presentada, tales como los criterios orientadores establecidos en el presente acuerdo, entrevista con el solicitante, revisión del expediente previa autorización otorgada para tales efectos.

Fondetec podrá brindar orientación para que en el evento de no ser aceptada la solicitud presentada, el usuario pueda recurrir a la Defensoría del Pueblo, para que se brinde la defensa técnica solicitada.



ARTÍCULO 2o. COBERTURA DEL SERVICIO DE DEFENSA A CARGO DEL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. **<Ver Notas de Vigencia en relación con la derogatoria a este artículo en todo lo relacionado con casos de especial relevancia>** <Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 4 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Determinar los parámetros enunciativos que definen la cobertura para la prestación del servicio de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

El orden de los parámetros que se enuncian a continuación en ningún momento determina la importancia o injerencia de los mismos en la decisión que se adopte sobre el particular.

1. EN RAZÓN DEL FACTOR TERRITORIAL

El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública podrá prestarse:

1.1. En todo el territorio nacional y ante los despachos judiciales de la Jurisdicción Penal Ordinaria o de la Jurisdicción Penal Militar donde se tramiten procesos o investigaciones penales en contra de miembros activos y retirados de la Fuerza Pública, por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

1.2 En todo el territorio nacional y ante los despachos con competencia disciplinaria para investigar a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

1.3 Ante cortes o tribunales internacionales donde se investiguen a miembros de la Fuerza Pública por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

PARÁGRAFO. El Comité Directivo podrá focalizar y priorizar la prestación del servicio de defensa teniendo en cuenta como parámetros o criterios indicativos entre otros, el número de procesos o investigaciones que se adelantan contra miembros activos o retirados de la Fuerza

Pública en determinada zona del territorio nacional, población carcelaria sindicada o condenada en referencia a determinados delitos o conductas priorizadas por el Comité Directivo, número de investigados o imputados por determinada conducta o falta, ubicación de Centros de Reclusión Militar o de Policía o Establecimientos Carcelarios del Inpec.

El servicio de defensa se podrá prestar en forma gradual y progresiva en el territorio nacional.

2. TIPOLOGÍA Y COMPLEJIDAD DE LA MATERIA INVESTIGADA

El servicio de defensa, a financiar por el Fondo, priorizará de acuerdo a la tipología y complejidad de la conducta:

1.1. Procesos por conductas relacionadas con el homicidio o lesiones causadas como consecuencia del ejercicio de la misión constitucional asignada a la Fuerza Pública o con ocasión de ella.

1.2. Procesos adelantados por conductas que presuntamente vulneraron o amenazaron derechos fundamentales de la población civil, miembros de grupos armados o de la Fuerza Pública.

1.3. Procesos adelantados contra integrantes de la Fuerza Pública ante Cortes o Tribunales internacionales por las conductas relacionadas en los numerales anteriores.

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia* para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo y personal no vinculado inicialmente al mismo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

-- Justificación para la contratación del Abogado Defensor propuesto por el Usuario, al cual se le reconocerá y pagará honorarios conforme la tarifa establecida por Fondetec, la cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, previa suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual se suscribirá hasta por 45 smlmv.

Excepcionalmente, el Comité Directivo autorizará un apoyo económico hasta por una suma de 90 smlmv, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, previo concepto del Director Jurídico de Fondetec, el cual debe contener como mínimo: Criterios que permitan definir la complejidad, porcentaje de reconocimiento de honorarios conforme la etapa y diligencias judiciales respectivas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

3. POR LA JURISDICCIÓN DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN QUE SE ADELANTA

Teniendo en cuenta el tipo o naturaleza del proceso o investigación, Fondetec podrá asumir, en forma gradual y progresiva, la defensa de quien lo solicite con las siguientes prioridades:

- 3.1. Procesos penales que cursan en Justicia Penal Ordinaria o Penal Militar
- 3.2. Procesos disciplinarios que cursan en la Procuraduría General de la Nación
- 3.3. Procesos disciplinarios que cursan al interior de las fuerzas y Policía Nacional
- 3.4. Procesos en instancias internacionales

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia* para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo y personal no vinculado inicialmente al mismo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

- Justificación para la contratación del Abogado Defensor propuesto por el Usuario, al cual se le reconocerá y pagará honorarios conforme la tarifa establecida por Fondetec, la cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, previa suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual se suscribirá hasta por 45 smlmv.

Excepcionalmente, el Comité Directivo autorizará un apoyo económico hasta por una suma de 90 smlmv, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, previo concepto del Director Jurídico de Fondetec, el cual debe contener como mínimo: Criterios que permitan definir la complejidad, porcentaje de reconocimiento de honorarios conforme la etapa y diligencias judiciales respectivas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de

especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

4. POR EL ESTADO DEL PROCESO EN JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA Y JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Teniendo en cuenta el estado del proceso, los términos legales y el procedimiento que regula dichas actuaciones, se priorizarán:

4.1. Procesos en etapa de investigación.

4.2. Procesos en primera instancia en etapas subsiguientes a la medida de aseguramiento.

4.3. Procesos fallados en primera instancia para evaluación de interposición de recurso de apelación.

4.4. Procesos en segunda instancia.

4.5. Procesos en aplicación de recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado, según corresponda.

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia* para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director General de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo y personal no vinculado inicialmente al mismo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

- Justificación para la contratación del Abogado Defensor propuesto por el Usuario, al cual se le reconocerá y pagará honorarios conforme la tarifa establecida por Fondetec, la cual se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, previa suscripción del respectivo contrato de prestación de servicios, el cual se suscribirá hasta por 45 smlmv.

Excepcionalmente, el Comité Directivo autorizará un apoyo económico hasta por una suma de 90 smlmv, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, previo concepto del Director Jurídico de Fondetec, el cual debe contener como mínimo: Criterios que permitan definir la complejidad, porcentaje de reconocimiento de honorarios conforme la etapa y diligencias judiciales

respectivas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente Acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

Notas de Vigencia

- Derogado el contenido de este artículo en todo lo relacionado con casos de especial relevancia, según lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 8 de 2015, 'por el cual se reglamentan los Casos de Especial Relevancia', publicado en el Diario Oficial No. 49.694 de 12 de noviembre de 2015. Tema que queda reglamentado por este nuevo acuerdo.
- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 4 de 2014, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [02](#) de 2014 "por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 49.296 de 6 de octubre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 2 de 2014:

ARTÍCULO 2. Determinar los parámetros enunciativos que definen la cobertura para la prestación del servicio de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

El orden de los parámetros que se enuncian a continuación en ningún momento determina la importancia o injerencia de los mismos en la decisión que se adopte sobre el particular.

1. EN RAZÓN DEL FACTOR TERRITORIAL

El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública podrá prestarse:

1.1. En todo el territorio Nacional y ante los despachos judiciales de la Jurisdicción Penal Ordinaria o de la Jurisdicción Penal Militar donde se tramiten procesos o investigaciones penales en contra de miembros activos y retirados de la Fuerza Pública, por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

1.2 En todo el territorio nacional y ante los despachos con competencia disciplinaria para investigar a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

1.3 Ante cortes o tribunales internacionales donde se investiguen a miembros de la Fuerza Pública por conductas cometidas en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella.

PARÁGRAFO. El Comité Directivo podrá focalizar y priorizar la prestación del servicio de

defensa teniendo en cuenta, como parámetros o criterios indicativos entre otros, el número de procesos o investigaciones que se adelantan contra miembros activos o retirados de la Fuerza Pública en determinada zona del territorio nacional, población carcelaria sindicada o condenada en referencia a determinados delitos o conductas priorizadas por el Comité Directivo, número de investigados o imputados por determinada conducta o falta, ubicación de Centros de Reclusión Militar o de Policía o Establecimientos Carcelarios del Inpec.

El servicio de defensa se podrá prestar en forma gradual y progresiva en el territorio nacional.

2. TIPOLOGÍA Y COMPLEJIDAD DE LA MATERIA INVESTIGADA

El servicio de defensa, a financiar por el Fondo, priorizará de acuerdo a la tipología y complejidad de la conducta:

2.1. Procesos por conductas relacionadas con el homicidio o lesiones causadas como consecuencia del ejercicio de la misión constitucional asignada a la Fuerza Pública o con ocasión de ella.

2.2. Procesos adelantados por conductas que presuntamente vulneraron o amenazaron derechos fundamentales de la población civil, miembros de grupos armados o de la Fuerza Pública.

2.3. Procesos adelantados contra integrantes de la Fuerza Pública ante cortes o tribunales internacionales por las conductas relacionadas en los numerales anteriores.

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo la defensa del o los usuario(s), y justificación suscrita por el usuario para que la defensa se asuma por personal inicialmente no vinculado al mismo, previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

– Propuesta y justificación de los honorarios a cancelar una vez ejecutoriado el fallo favorable al usuario, el cual no podrá exceder del 50% del total de los honorarios pactados con el usuario desde el inicio de la prestación del servicio, evento en el cual se procederá a suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios con las condiciones pactadas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de

especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

3. POR LA JURISDICCIÓN DEL PROCESO O INVESTIGACIÓN QUE SE ADELANTA

Teniendo en cuenta el tipo o naturaleza del proceso o investigación, Fondetec podrá asumir, en forma gradual y progresiva, la defensa de quien lo solicite con las siguientes prioridades:

3.1 Procesos penales que cursan en Justicia Penal Ordinaria o Penal Militar

3.2 Procesos disciplinarios que cursan en la Procuraduría General de la Nación

3.3 Procesos disciplinarios que cursan al interior de las fuerzas y Policía Nacional

3.4 Procesos en instancias internacionales

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo la defensa del o los usuario(s), y justificación suscrita por el usuario para que la defensa se asuma por personal inicialmente no vinculado al mismo, previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

– Propuesta y justificación de los honorarios a cancelar una vez ejecutoriado el fallo favorable al usuario, el cual no podrá exceder del 50% del total de los honorarios pactados con el usuario desde el inicio de la prestación del servicio, evento en el cual se procederá a suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios con las condiciones pactadas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.

4. POR EL ESTADO DEL PROCESO EN JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA Y

JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Teniendo en cuenta el estado del proceso, los términos legales y el procedimiento que regula dichas actuaciones, se priorizarán:

4.1 Procesos en etapa de investigación.

4.2 Procesos en primera instancia en etapas subsiguientes a la medida de aseguramiento.

4.3 Procesos fallados en primera instancia para evaluación de interposición de recurso de apelación.

4.4 Procesos en segunda instancia.

4.5 Procesos en aplicación de recursos extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia o Consejo de Estado, según corresponda.

La prioridad aquí indicada puede modificarse en razón a:

1. La afectación y necesidad de coordinación con la defensa de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional y/o Policía Nacional, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

2. Cuando a juicio del Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional un caso o conducta revista especial relevancia para la Fuerza Pública, se debe presentar para estudio del Comité Directivo la siguiente documentación:

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos y personal vinculado al Fondo, la defensa del o los usuario(s), previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y que deberá ser elaborado por el Director o Gerente de Fondetec, o

-- Justificación suscrita por el Comandante de Fuerza o Director de la Policía Nacional para que Fondetec asuma con recursos del Fondo la defensa del o los usuario(s), y justificación suscrita por el usuario para que la defensa se asuma por personal inicialmente no vinculado al mismo, previo diligenciamiento del formato que contiene la información mínima requerida y anexo la siguiente documentación:

– Propuesta y justificación de los honorarios a cancelar una vez ejecutoriado el fallo favorable al usuario, el cual no podrá exceder del 50% del total de los honorarios pactados con el usuario desde el inicio de la prestación del servicio, evento en el cual se procederá a suscribir el respectivo contrato de prestación de servicios con las condiciones pactadas.

En todo caso, dicho apoderado especial debe cumplir con los requisitos del principio de especialidad establecido en la Ley 1698 de 2013, el presente acuerdo y demás normas concordantes y complementarias.

El Comité Directivo decidirá sobre el particular, una vez se cuente con el concepto jurídico previo favorable del Grupo de Estudio y Decisión de Fondetec.



ARTÍCULO 3o. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL FONDO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 7 de 2015. El nuevo texto es el

siguiente:>

1. Oportunidad y Calidad. El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública deberá prestarse con oportunidad y calidad, que garantice una adecuada intervención procesal, siempre y cuando la solicitud de servicio radicada por el usuario, permita un análisis, estudio y definición de estrategias de defensa.
2. Rigor Jurídico. El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública deberá prestarse a través de profesionales del derecho que garanticen la idoneidad de la defensa de los miembros de la Fuerza Pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente acuerdo y demás normas que los modifiquen o adicionen.
3. Servicio al ciudadano. Se dispondrá progresivamente de medios tecnológicos y de líneas de atención telefónica a los miembros de la Fuerza Pública en procura de una atención acorde con las necesidades de los miembros de la Fuerza Pública.
4. Eficiencia. Fondetec optimizará el uso de recursos tecnológicos y sistemas de información, y los recursos presupuestales y humanos disponibles, para la ampliación gradual y progresiva de la cobertura de Fondetec en todo el territorio nacional, conforme el plan de acción aprobado por el Comité Directivo y con el apoyo de la Fuerza Pública si es del caso, siempre con observación del principio de Independencia que caracteriza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.
5. Equidad. La apropiación presupuestal destinada por Fondetec a la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública, deberá asegurar en forma prioritaria el acceso efectivo de aquellos integrantes de la Fuerza Pública que no cuenten con rentas o ingresos suficientes para sufragar su defensa, siempre y cuando así lo soliciten.

Para tal efecto el Director de Fondetec deberá diseñar dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el procedimiento, requisitos y controles que permitan dar cumplimiento efectivo al presente principio.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 7 de 2015, 'por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos números [002](#) y [005](#) de 2014', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 2 de 2014:

ARTÍCULO 3. El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública deberá prestarse con observancia de las siguientes condiciones:

1. Oportunidad y Calidad. El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública deberá prestarse con oportunidad y calidad, que garantice una adecuada intervención procesal, siempre y cuando la solicitud de servicio radicada por el usuario permita un análisis, estudio y definición de estrategias de defensa.
2. Rigor jurídico. El servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública deberá prestarse a través de profesionales del derecho que garanticen la idoneidad de la defensa de los miembros de la Fuerza Pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, el presente acuerdo y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
3. Servicio al ciudadano. Se dispondrá progresivamente de medios tecnológicos y de líneas de atención telefónica a los miembros de la Fuerza Pública, en procura de una atención acorde con las necesidades de los miembros de la Fuerza Pública.



ARTÍCULO 4o. REQUISITOS DE LOS DEFENSORES Y PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO. <Artículo derogado por el artículo [3](#) del Acuerdo 10 de 2016>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [3](#) del Acuerdo 10 de 2016, 'por el cual se adopta la Guía de perfiles del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.024 de 12 de octubre de 2016.
- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 7 de 2015, 'por el cual se modifica parcialmente los Acuerdos números [002](#) y [005](#) de 2014', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 5 de 2014, 'por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número [0002](#) del 18 de marzo de 2014 “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”’, publicado en el Diario Oficial No. 49.355 de 4 de diciembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 7 de 2015:

ARTÍCULO 3. Establézcanse, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos en la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Fiducia, los siguientes criterios mínimos en relación con el perfil de las personas jurídicas o naturales que prestarán el servicio de defensa y el ejercicio de la representación de los miembros de la Fuerza Pública:

1. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica en materia penal:
 - Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el

estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo quince años de litigio en materia penal.
- En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia penal, deberá contar con 10 años de experiencia en litigio penal y cinco años de experiencia en la gestión de causas penales como autoridad judicial o administrativa.
- Especialización o maestría en derecho penal o procesal penal.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica en materia disciplinaria:

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo quince años de litigio en materia disciplinaria o penal.
- En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia disciplinaria o penal, deberá contar con mínimo 10 años de experiencia en litigio disciplinario o penal, y cinco años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

– Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

3. Abogado defensor con responsabilidad de Coordinación Jurídica:

– Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

– Tarjeta profesional vigente.

– Mínimo 5 años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria.

– En caso de no contar con cinco años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinario, deberá contar con mínimo tres años de litigio en materia penal o disciplinario y dos años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.

– Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.

– Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

– Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Coordinación jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República

4. Abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública:

– Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron

su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

- Tarjeta profesional vigente.
- Litigio en materia penal o disciplinaria entre dos (2) y hasta cinco (5) años.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Con la finalidad de cumplir el objeto del contrato con PAP – Mindefensa – Fondetec, y de evitar conflictos de intereses e incompatibilidades durante su ejecución, y sin perjuicio de los deberes consagrados en la Constitución y la ley, el Contratista se obliga a abstenerse de representar como apoderado, directamente o por interpuesta persona, a quienes se consideren víctimas, o hayan sido reconocidos como tales, en cualquier tipo de procedimiento o reclamación administrativa o judicial ante el sector defensa.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República

PARÁGRAFO 1o. El pago de honorarios del abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública en razón a su experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria, será el siguiente:

<Consultar tabla directamente en el artículo [2](#) del Acuerdo 7 de 2015>

PARÁGRAFO 2o. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo [002](#) de 2014 y sus modificatorios.

5. Personas jurídicas que tengan a su cargo la prestación de servicios de defensa técnica. Deberán acreditar además de su experiencia en litigio penal de mínimo cinco años, que el personal que asuma la defensa, cuente al menos con:

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo cinco años de litigio en materia penal o disciplinaria.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

No podrá ser abogado defensor quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

6. Perito o Personal Técnico con conocimientos especializados en áreas de apoyo a la investigación:

– Conocimientos en derecho penal o procesal penal y Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Operacional.

– Estudios certificados en el área requerida, si es el caso.

– Experiencia acreditada en el área técnica respectiva de cinco (5) años.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO. En virtud del principio de colaboración que rige la actividad entre las entidades públicas, Fondetec podrá solicitar el apoyo técnico de la Fuerza Pública o de una entidad pública con conocimientos en temas específicos y científicos para la actividad y misionalidad de Fondetec.

Texto modificado por el Acuerdo 5 de 2014:

ARTÍCULO 4. Establézcanse, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos en la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Fiducia, los siguientes criterios mínimos en relación con el perfil de las personas jurídicas o naturales que prestarán el servicio de defensa y el ejercicio de la representación de los miembros de la Fuerza Pública:

1. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica en materia penal:

– Culminación de estudios en Derecho y título de Abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

– Tarjeta profesional vigente.

– Mínimo quince años de litigio en materia penal.

– En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia penal, deberá contar con 10 años de experiencia en litigio penal y cinco años de experiencia en la gestión de causas penales como autoridad judicial o administrativa.

– Especialización o maestría en derecho penal o procesal penal.

– Conocimientos en derecho operacional o Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, los cuales se acreditarán, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

– Tiempo completo (excepto la docencia, la cual no debe entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).

– Exclusividad (salvo aquellos procesos en los cuales actúa como apoderado al momento de suscripción del contrato, para tal efecto debe presentar un informe bajo la gravedad de juramento sobre número de procesos, estado actual de los mismos, entre otros. Dichas actividades no deben entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica en materia disciplinaria:

– Culminación de estudios en Derecho y título de Abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).

– Tarjeta profesional vigente.

– Mínimo quince años de litigio en materia disciplinaria o penal.

– En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia disciplinaria o penal, deberá contar con mínimo 10 años de experiencia en litigio disciplinario o penal, y cinco años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.

– Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.

– Conocimientos en derecho operacional o Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, los cuales se acreditarán, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.

– Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

– Tiempo completo (excepto la docencia, la cual no debe entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).

– Exclusividad (salvo aquellos procesos en los cuales actúa como apoderado al momento de suscripción del contrato, para tal efecto debe presentar un informe bajo la gravedad de juramento sobre número de procesos, estado actual de los mismos, entre otros. Dichas actividades no deben entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

3. Abogado defensor con responsabilidad de Coordinación Jurídica:

- Culminación de estudios en Derecho y título de Abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo 5 años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria.
- En caso de no contar con cinco años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinario, deberá contar con mínimo tres años de litigio en materia penal o disciplinario y dos años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Tiempo completo (excepto la docencia, la cual no debe entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).
- Exclusividad (salvo aquellos procesos en los cuales actúa como apoderado al momento de suscripción del contrato, para tal efecto debe presentar un informe bajo la gravedad de juramento sobre número de procesos, estado actual de los mismos, entre otros. Dichas actividades no deben entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Coordinación jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

4. Abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública:

- Culminación de estudios en Derecho y título de Abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo cinco años de litigio en materia penal o disciplinaria.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

- Tiempo completo y exclusividad

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

5. Personas jurídicas que tengan a su cargo la prestación de servicios de defensa técnica, deberán acreditar además de su experiencia en litigio penal de mínimo cinco años, que el personal que asuma la defensa, cuente al menos con:

- Culminación de estudios en Derecho y título de Abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo cinco años de litigio en materia penal o disciplinaria.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditará, con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

No podrá ser abogado defensor quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

6. Perito o Personal Técnico con conocimientos especializados en áreas de apoyo a la investigación:

- Conocimientos en derecho penal o procesal penal y Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Operacional.
- Estudios certificados en el área requerida, si es el caso.
- Experiencia acreditada en el área técnica respectiva de mínimo cinco (5) años.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Los peritos deben estar debidamente inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura como auxiliares de la justicia en materia penal y ciencias forenses, si es el caso.

PARÁGRAFO. En virtud del principio de colaboración que rige la actividad entre las entidades públicas, Fondetec podrá solicitar el apoyo técnico de la Fuerza Pública o de una entidad pública con conocimientos en temas específicos y de especial relevancia para la actividad y misionalidad de Fondetec.

Texto original del Acuerdo 2 de 2014:

ARTÍCULO 4. Establézcanse, sin perjuicio de los requisitos adicionales establecidos en la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Fiducia, los siguientes criterios mínimos en relación con el perfil de las personas jurídicas o naturales que prestarán el servicio de defensa y el ejercicio de la representación de los miembros de la Fuerza Pública:

1. Abogado defensor con responsabilidad de Dirección:

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de –Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo quince años de litigio en materia penal o disciplinaria.
- En caso de no contar con quince años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria, deberá contar con 10 años de experiencia en litigio penal o disciplinario y cinco años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Tiempo completo (excepto la docencia, la cual no debe entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).
- Exclusividad (salvo aquellos procesos en los cuales actúa como apoderado al momento de suscripción del contrato, para tal efecto debe presentar un informe bajo la gravedad de juramento sobre número de procesos, estado actual de los mismos, entre otros. Dichas actividades no deben entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Dirección Jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2. Abogado defensor con responsabilidad de Coordinación Jurídica:

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo 5 años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria.

- En caso de no contar con cinco años de experiencia en litigio en materia penal o disciplinaria, deberá contar con mínimo tres años de litigio en materia penal o disciplinaria y dos años de experiencia en la gestión de causas penales o disciplinarias como autoridad judicial o administrativa.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Tiempo completo (excepto la docencia, la cual no debe entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).
- Exclusividad (salvo aquellos procesos en los cuales actúa como apoderado al momento de suscripción del contrato, para tal efecto debe presentar un informe bajo la gravedad de juramento sobre número de procesos, estado actual de los mismos, entre otros. Dichas actividades no deben entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales en oportunidad y calidad).
- No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de Coordinación jurídica quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República

3. Abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública:

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo cinco años de litigio en materia penal o disciplinaria.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.
- Tiempo completo y exclusividad.

No podrá ser abogado defensor con responsabilidad de la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de responsables Fiscales de la

Contraloría General de la República.

4. Personas jurídicas que tengan a su cargo la prestación de servicios de defensa técnica:

Deberán acreditar, además de su experiencia en litigio penal de mínimo cinco años, que el personal que asuma la defensa cuente al menos con:

- Culminación de estudios en derecho y Título de abogado. (Se exigirá como mínimo el estudio de 8 semestres en Derecho, para aquellos casos en que los profesionales obtuvieron su título de Abogados en un tiempo inferior al de 10 semestres).
- Tarjeta profesional vigente.
- Mínimo cinco años de litigio en materia penal o disciplinaria.
- Especialización o maestría en derecho penal, procesal penal o disciplinario.
- Conocimientos en derecho operacional o derechos humanos y derecho internacional humanitario, los cuales se acreditarán con los certificados de educación formal o no formal o de las funciones propias de los cargos desempeñados.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

No podrá ser abogado defensor quien haya sido sancionado en ejercicio de su profesión por la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura, así como con antecedentes penales o encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

5. Perito o Personal Técnico con conocimientos especializados en áreas de apoyo a la investigación:

- Conocimientos en derecho penal o procesal penal y Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario o Derecho Operacional.
- Estudios certificados en el área requerida, si es el caso.
- Experiencia acreditada en el área técnica respectiva de mínimo cinco (5) años.
- Estudio de Seguridad realizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Los peritos deben estar debidamente inscritos ante el Consejo Superior de la Judicatura como auxiliares de la justicia en materia penal y ciencias forenses, si es el caso.

PARÁGRAFO. En virtud del principio de colaboración que rige la actividad entre las entidades públicas, Fondetec podrá solicitar el apoyo técnico de la Fuerza Pública o de una entidad pública con conocimientos en temas específicos y de especial relevancia para la actividad y misionalidad de Fondetec.



ARTÍCULO 5o. <Artículo derogado por el artículo [3](#) del Acuerdo 10 de 2016>

Notas de Vigencia

- Acuerdo 5 de 2014 derogado por el artículo [3](#) del Acuerdo 10 de 2016, 'por el cual se adopta la Guía de perfiles del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública', publicado en el Diario Oficial No. 50.024 de 12 de octubre de 2016.

- Artículo modificado por el artículo [2](#) del Acuerdo 5 de 2014, 'por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo número [0002](#) del 18 de marzo de 2014 “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”, publicado en el Diario Oficial No. 49.355 de 4 de diciembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 5 de 2014:

ARTÍCULO 5. Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1698 de 2013 y el artículo [7](#)o del Decreto número 124 de 2014, Fondetec podrá financiar la defensa técnica en todas aquellas actuaciones disciplinarias o penales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la citada ley, siempre y cuando la conducta o falta no corresponda a aquellas excluidas de la cobertura del servicio, previa apropiación presupuestal disponible y concepto previo favorable del Comité de Estudio y Decisión.

PARÁGRAFO. En los procesos o investigaciones en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1698 de 2013 y que son asumidos por Fondetec, los honorarios de Abogados Defensores, Peritos y demás gastos directos e indirectos relacionados con la defensa del uniformado, serán asumidos con recursos y personal del Fondo desde el otorgamiento del poder, salvo cuando se trate de casos de especial relevancia para la Fuerza Pública.

Los honorarios causados con anterioridad al otorgamiento del poder por parte del solicitante a Fondetec, son de responsabilidad exclusiva del solicitante y por consiguiente el Fondo no asumirá responsabilidad por el reconocimiento y pago de los mismos.

Texto original del Acuerdo 2 de 2014:

ARTÍCULO 5. Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1698 de 2013 y el artículo [7](#)o del Decreto 124 de 2014, Fondetec podrá financiar la defensa técnica en todas aquellas actuaciones disciplinarias o penales que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la citada ley, siempre y cuando la conducta o falta no corresponda a aquellas excluidas de la cobertura del servicio, previa apropiación presupuestal disponible y concepto previo favorable del Comité de Estudio y Decisión.

PARÁGRAFO. En los procesos o investigaciones en curso a la entrada en vigencia de la Ley 1698 de 2013 y que son asumidos por Fondetec, los honorarios de Abogados Defensores, Peritos y demás gastos directos e indirectos relacionados con la defensa del uniformado solo serán asumidos con recursos y personal del Fondo desde el otorgamiento del poder.

Los honorarios causados con anterioridad al otorgamiento del poder por parte del solicitante a Fondetec son de responsabilidad exclusiva del solicitante y, por consiguiente, el Fondo no asumirá responsabilidad por el reconocimiento y pago de los mismos.



ARTÍCULO 6o. El Gerente o Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública adoptará las medidas y diseñará diferentes esquemas administrativos, procesos y procedimientos con el propósito de garantizar la defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública en los términos previstos en la Ley 1698 de 2013, Decreto Reglamentario [124](#) de 2014 y el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7o. NECESIDAD DE COORDINACIÓN CON LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Cuando la investigación de una conducta de un integrante de la Fuerza Pública, cometida en ejercicio de la misión constitucional asignada o con ocasión de ella, genera una acción judicial o extrajudicial mediante la cual se pretenda la reparación de daños antijurídicos en contra del Estado, el Gerente o Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública y el Director Jurídico coordinarán, con la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y/o Secretaría General de la Policía Nacional y el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sus agentes o apoderados judiciales designados, la estrategia de defensa de quien solicita el servicio de defensa técnica y sus variables técnicas, fácticas, probatorias y jurídicas, siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales del defendido.

El Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública dispondrá de un sistema de información o ayuda tecnológica para llevar la estadística y la información de los procesos penales y disciplinarios en los cuales interviene, a fin de facilitar la adopción de estrategias o líneas de defensa.

ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2014.

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO,

Presidente del Comité Directivo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de La Fuerza Pública – Fondetec.

La Secretaria Técnica del Comité,

CLAUDIA XIMENA LÓPEZ PAREJA.

<La publicación del Acuerdo 4 de 2014 en el Diario Oficial no incluyó la Memoria Justificativa>

Notas de Vigencia

- Memoria Justificativa modificada por el Acuerdo 9 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [0004](#) de 2014, que modifica el Acuerdo número [0002](#) de 2014, “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública”’, publicado en el Diario Oficial No. 49.694 de 12 de noviembre de 2015.

- Memoria Justificativa adicionada por el Acuerdo [4](#) de 2014, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [02](#) de 2014 “por el cual se adoptan criterios y medidas administrativas en relación con la cobertura y la prestación del servicio de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública a cargo del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública’, publicado en el Diario Oficial No. 49.296 de 6 de octubre de 2014.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de agosto de 2019

